

LAS COMISIONES DE LAS CUENTAS DE PAGO BÁSICAS

*Iuliana Raluca Stroie**
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 6 de marzo de 2019

El 5 de marzo de 2019 se publicó la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación, que viene a completar la regulación del Real Decreto-ley 19/2017¹, de 24 de noviembre, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, mediante la que se introdujo la cuenta de pago básica como producto financiero que los proveedores de servicios de pago habían de ofrecer para solucionar definitivamente los problemas de inclusión financiera.

Comisión por los servicios incluidos en el contrato de cuenta de pago básica

El establecimiento de la comisión está configurado sobre dos niveles, en función del colectivo al que se aplique. En un primer nivel se establece la comisión ordinaria, establecida con carácter general para las personas que cumplan los requisitos para tener derecho de acceso a la apertura de una cuenta de pago básica y, en un segundo nivel, de conformidad al art. 9.4 del RD-ley, se establecerán condiciones más ventajosas que en el anterior nivel, para las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera. No obstante, los criterios para la determinación de la comisión para este último colectivo se han de desarrollar conforme se indica en el mencionado artículo del RD-ley, en norma con rango de real decreto que aprobará el Gobierno.

Por consiguiente, se establece en el primer nivel mediante esta Orden ministerial que las entidades bancarias no podrán cobrar comisiones superiores a 3 euros mensuales (se trata de una comisión única y conjunta) por la prestación de los siguientes servicios (art.4):

- a) apertura, utilización y cierre de cuenta.*
- b) depósito de fondos en efectivo en euros.*

* <https://orcid.org/0000-0003-1998-5412>

¹ Sobre el que se había escrito en este Centro en diciembre de 2017 por Palomino Moraleda, H. [*Aprobado el Real-Decreto ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones*](#)



c) retiradas de dinero en efectivo en euros en las oficinas o cajeros automáticos de la entidad situados en España o en otros Estados miembros de la Unión Europea.

d) operaciones de pago mediante una tarjeta de débito o prepago, incluidos pagos en línea en la Unión Europea.

e) hasta 120 operaciones de pago anuales en euros dentro de la Unión Europea consistentes en pagos realizados en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, incluidos los pagos realizados en ejecución de órdenes de transferencia permanentes, en las oficinas de la entidad y mediante los servicios en línea de la entidad de crédito cuando ésta disponga de ellos.

Servicio de traslado de cuentas

Además, la norma regula los procedimientos que han de seguir los proveedores de servicios de pago en el proceso de ejecución del servicio de traslado de cuentas, servicio que será gratuito para el cliente. La norma obliga a todas las entidades a poner a disposición de los clientes de forma gratuita un formulario de solicitud de traslado de cuenta con un contenido mínimo de información general, bien en papel o bien en formato electrónico, en su sitio web, de forma visible en el espacio destinado a particulares. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios a través de medios telemáticos tienen que establecer los mecanismos para que el procedimiento de traslado de cuenta de pago pueda completarse de forma no presencial. La entidad de servicios de pago receptora es la que inicia el procedimiento y tiene que realizar la operación en el plazo de dos días hábiles desde la solicitud del cliente. Una vez recibida la información por parte de la entidad transmisora, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para remitirla, la entidad receptora dispone a su vez de 5 días hábiles para dar cumplimiento a las acciones estipuladas por el cliente en su solicitud.

Requisitos adicionales para los sitios web de comparación de cuentas de pago

Por último, la Orden recoge unos requisitos adicionales a los previstos en el art.19 del RD-ley con el objetivo de asegurar un adecuado nivel de independencia, objetividad, veracidad y transparencia de los sitios web, que permita comparar las comisiones percibidas por los servicios prestados por los proveedores de servicios de pago. Por ejemplo, se recoge la obligación de mostrar la información de forma que la prevalencia de alguno de los productos o el orden en el que se hayan publicado no responda exclusivamente a intereses comerciales; si el sitio web está retribuido por algún proveedor de servicios de pago que la retribución no sea el motivo principal por el que los productos de ese proveedor de servicios de pago aparezcan en los resultados o, la inclusión de publicidad clara, objetiva y no engañosa, insertando para ello el logo consistente en la palabra «Anuncio» en un recuadro y con letras rojas inmediatamente antes de la denominación del producto o servicio.